



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE.	MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2016-00107-00

En atención de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, realizadas en el proceso de referencia, por ser procedentes, se decretarán las mismas.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de Santander):

- Lote terreno, ubicado en la calle 16 N° 9-60 barrio la inmaculada del municipio de Abrego, identificado con matrícula inmobiliaria 270-15685 de la oficina de registro e instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>102</u> DE HOY <u>04 DE NOVIEMBRE DE</u> <u>2021</u> . La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA SECRETARIO AD HOC
--

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef85c3b0bb9bdf026a47ac00d47105513147985b564de9117644900863834f1

Documento generado en 04/11/2021 12:21:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERBNIDAD
DEMANDANTE	HEIDER FABIAN AMAYA QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	DRA.CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	NORA BEATRIZ LEON BECERRA REINEL ADILIO SOTO CORDERO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2018-00185- 00

En atención al auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) este Despacho procedió a realizar el emplazamiento del señor Adilio Soto Cordero, pero al incluir las partes de este proceso en el Registro Nacional de Emplazados (TYBA,) el respectivo micrositio web presenta una doble identificación al momento de incluir cómo sujeto a la parte demandante, por lo anterior con el fin de verificar la identidad y solucionar el error presentada en TYBA, se le REQUIERE a la parte demandante Heider Fabian Amaya Quintero para que allegue al correo electrónico de este Despacho j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de un documento de su identificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>102</u> DE HOY <u>04 DE NOVIEMBRE DE</u> <u>2021</u>. La secretaria,</p>  <p>JOHNNY QUINTERO POSADA SECRETARIO AD HOC</p>
--

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso,
Teléfono 5610126 -j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b608d5ac55f46790ab528e9e6bb08cb5fc2344b49bdf34f8e7f0225bbbaef7

Documento generado en 04/11/2021 12:21:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	RAFAEL DAVID REYES MARTINEZ
APODERADO	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLO
DEMANDADA	RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00020 – 00

En escrito que antecede (folio 199) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, comunica al Juzgado que las partes en este asunto llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre la obligación alimentaria, donde el joven RAFAEL DAVID REYES MARTINES acepta de que su padre RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ le siga suministrando como obligación alimentaría y a partir del presente mes y año, la suma de TRESCIENTOS CICUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000, oo) mensuales, más la cuota extraordinaria asignada por el Juzgado en audiencia de fecha julio 31 de 2019, y como dicha manifestación proviene de los interesados y se presume libre, voluntario y espontáneo, es del caso darle su debida aprobación. Cuota esta que será cancelada de la misma forma como quedó ordenado en audiencia de fecha antes anotada.

Sobre el particular tómesese nota en los radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **102** DE HOY **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD-HOC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b033e2384f8e18afa3dbb4c9294c00ee1c9f45a3dd48b5554029e10189678fcf

Documento generado en 04/11/2021 12:21:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RHONAL ALONSO JACOME
APODERADO DE LA DTE	DRA. MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO
DEMANDADA	KAREN LORENA QUINTERO ARENIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00042-00

En atención a la contestación de la demanda allegado a este Despacho mediante memorial de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y teniendo en cuenta el poder conferido por la demanda Karen Lorena Quintero Areniz al abogado Hernando Romero Areniz, este Despacho reconoce cómo apoderado de la demanda al abogado Hernando Romero Areniz, para los términos y efectos del poder conferido.

Así mismo, este Despacho dispone fijar cómo fecha de audiencia de inventarios y avalúos el día **martes nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 pm.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

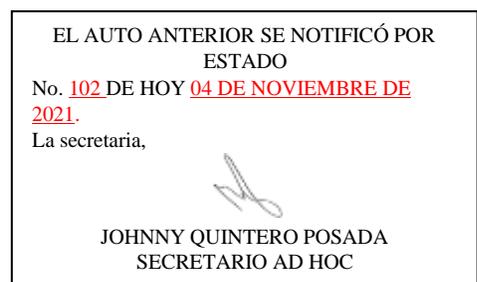
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae8499751b534828fde13f94c87a6b1a4fd9e816e565576e3953ad5bf8e22c8**

Documento generado en 04/11/2021 12:21:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00043-00
DEMANDANTE	KARLA MELIZA ALVAREZ PEREZ
APODERADO	CARLOS ANDRES BECERRA RANGEL
DEMANDADO	YEISON ALFONSO QUINTERO

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte actora, al Doctor CARLOS ANDRES BECERRA RANGEL, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente nro. 347.727 del C.S.J, conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTÍFIQUESE y CUMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 102 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE
2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD HOC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2627a86a586f114a0aefa1cc70a9ef9baacf827796d00fe9aa5ca2b813bcae1

Documento generado en 04/11/2021 12:21:39 AM

Palacio De Justicia Cra13 Nro. 11-46 Segundo Piso Tel: 5610126
Correo electrónico: J01prfoca@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00013
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA AREVALO AREVALO
DEMANDADO	JAIRO GUILLERMO DUEÑAS
REP LEGAL DEFENSORIA PUBLICA DEL PUEBLO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

De conformidad con el cronograma elaborado por el Grupo Nacional de Genética contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y de Acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **LEIDY JOHANA AREVALO AREVALO** su menor hija **HASLY SAMARA AREVALO** para que se presente **EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 A.M.** en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso.

De otro modo y en atención a la solicitud realizada por el demandado señor **JAIRO GUILLERMO DUEÑAS**, se oficiara al Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Barrancabermeja – Santander para que en la Hora y fecha indicada es decir **EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 A.M** se tome la muestra del presunto progenitor **JAIRO GUILLERMO DUEÑAS**, quien en la actualidad reside en ese municipio y mediante memorial que antecede solicito ante el despacho autorizar la realización de la prueba técnica de ADN en esa ciudad, por lo que el Juzgado accede a dicha solicitud y ordena la realización de dicha prueba . Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

La Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

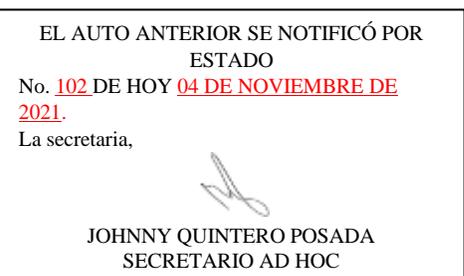
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

**Palacio De Justicia Cra13 Nro. 11-46 Segundo Piso Tel: 5610126
Correo electrónico: J01prfoca@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co**





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d529a378630dda1b38960933f12c1fdb5e52ada526251dcd8c7297f2a732c9

Documento generado en 04/11/2021 12:21:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	YADIRA RUEDA MUÑOZ
APODERADO DEL DTE	JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	JAIRO ALFONSO CARRASCAL ZORRILLA
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00043-00

Mediante memorial de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, solicitud a la cual se accede y **se dispone fijar como nueva fecha el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

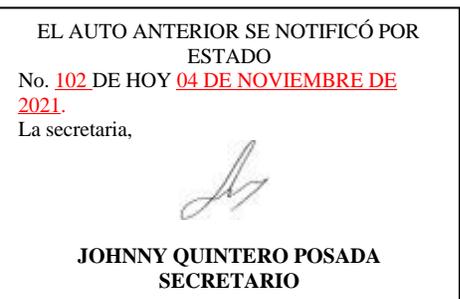
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993eb977073df7880a67ba0cba1f86694356a726ff9b2179bb6d8868ed6a628c

Documento generado en 04/11/2021 12:21:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00075-00
DEMANDANTE	JUDY MARCELA BERMUDEZ SANCHEZ
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YESID MANUEL MANGA ARAUJO

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el termino legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 23 a 28 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C: G del P.

NOTÍFIQUESE y CUMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

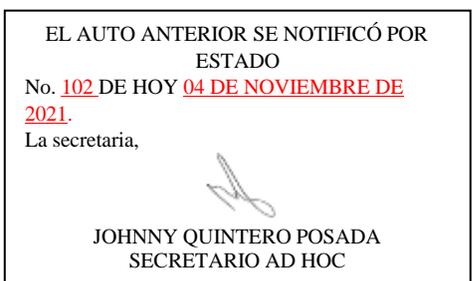
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6062f2153399fb5ac5565b66f415d78ac1f2e21f1d258d573f274fdc5c18ed**

Documento generado en 04/11/2021 12:21:49 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-001-2021-00113-01
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO SALINAS OBANDO
APODERADO	DRA LAURA DANIELA CORREA VASCO
DEMANDADO	LISNETH KARINA SALCEDO ALVERNIA

Es del caso programar fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar, conformado por la Señora **LISNETH KARINA SALCEDO ALVERNIA** su menor hijo **JUAN SEBASTIAN SALINAS SALCEDO** y el presunto progenitor **DIEGO FERNANDO SALINAS OBANDO** que deben presentarse **EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:15 A.M.** En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTÍFIQUESE y CUMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 102 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE
2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bdd2352140ba74155d2d691bf5ee21da0270a5025867f023f4af9cfbeafeac8

Documento generado en 04/11/2021 12:21:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA
APODERADO DEL DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS, KELLY JOHANA DURAN PINEDA Y ANGELICA BENCARDINO TRILLOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00120– 00

Este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda en debida forma según el artículo 96 del C. G. del P, mediante memorial de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que Andrés Felipe Bencardino Trillos otorgo poder al abogado Waldi Avendaño Toloza, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, así como, conceder el amparo de pobreza solicitado, según el artículo 151 del C.G del P.

En atención a la contestación de la demanda allegada al correo electrónico el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) , mediante la cual solicita reconocer a la abogada Sonia Esmeralda Gómez Fonseca cómo apoderado de la demandada Kelly Johana Duran Pineda, este Despacho accede a dicha solicitud en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor Andrés Felipe Bencardino Trillos, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Waldi Avendaño Toloza como apoderado judicial de Andrés Felipe Bencardino Trillos en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Sonia Esmeralda Gómez Fonseca como apoderado judicial de Kelly Johana Duran Pineda en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 102 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 . La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA SECRETARIO AD HOC
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5364843199a7c84952f5ea13b812121af1e96d9c0db268c3cb210f11ff531789

Documento generado en 04/11/2021 12:21:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. LUDIS SENIT UTRIA ARROYO
DEMANDADO	LUDWIN NIÑO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00056- 00

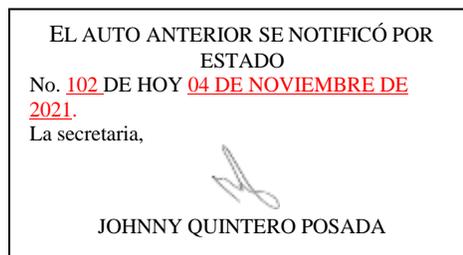
Estudiada la presente demanda encuentra este Despacho que mediante memorial de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) manifestando la respectiva notificación al demandado, pero en la misma no se observa la notificación del auto admisorio de la respectiva demanda, por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma en el proceso de referencia, de acuerdo a Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**



**Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ecf0976255cf7cbac53d3bb0dff4d15f74edd03a78a499a1d1de062e002ac7

Documento generado en 04/11/2021 12:21:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE ARCOS MUÑOZ
APODERADO DEL DTE	DRA. CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM
DEMANDADO	SILVIA LORENA CLAVIJO QUINTERO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00196- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Andrés Felipe Arcos Muñoz en contra de la señora Silvia Lorena Clavijo Quintero, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Dra. Carmen Eugenia Echavez Elam como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

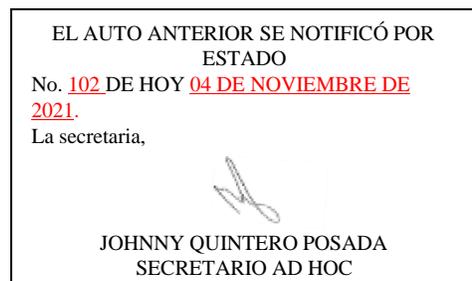
Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez



Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d871c0803750e7e2f91246fe33acc36d79f6791af0617a102af7de5ad6ba0850

Documento generado en 04/11/2021 12:22:02 AM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00199-001
DEMANDANTE	SANDRA PAOLA SUAREZ PRADA, EDWIN JOSE SUAREZ PRADA, SADITH PARADA CONTRERAS
DEMANDADO	G.P.C.
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO) promovida por los señores **SANDRA PAOLA SUAREZ PRADA, EDWIN JOSE SUAREZ PRADA, SADITH PARADA CONTRERAS**, mayores de edad y vecinas del municipio de San Martin – Cesar en su condición de hijos de la presunta desaparecida señora **GEORGINA PRADA CONTRERAS** quien actúa por conducto de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la misma y como ésta se ajusta a los presupuestos legales del art 578 del código general del proceso se adoptan las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO) promovida por los señores **SANDRA PAOLA SUAREZ PRADA, EDWIN JOSE SUAREZ PRADA, SADITH PARADA CONTRERAS**, mayores de edad y vecinas del municipio de San Martin – Cesar en su condición de hijos de la presunta desaparecida señora **GEORGINA PRADA CONTRERAS** quien actúa por conducto de apoderado judicial de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO) consagrado en la sección cuarta, título único procesos de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 577 Y 588 del Código General del Proceso y art 97 del Código Civil

Palacio De Justicia Cra13 Nro. 11-46 Segundo Piso Tel: 5610126
Correo electrónico: J01prfoca@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Conforme con lo preceptuado por la regla 2ª del artículo 583 y numeral 1ro del art 584 del Código General del Proceso, háganse las publicaciones respectivas.

QUINTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

SEXTO: Que ante la solicitud que hace la apoderada en el acápite de pruebas la parte demandante es quien debe realizar todas las gestiones requeridas para obtener dicha información, en caso de que dichas entidades no respondan a estas solicitudes deberá informar al despacho las misiones realizadas y las respuestas obtenidas.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

OCTAVO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS como apoderada judicial dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 102 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE
2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días para los fines de su cargo, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario AD-HOC

Firmado Por:

Palacio De Justicia Cra13 Nro. 11-46 Segundo Piso Tel: 5610126
Correo electrónico: J01prfoca@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b744b51e6509be70b2db0f02847754380c3372312f5e9cdf206c46c4449b3d32

Documento generado en 04/11/2021 12:22:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>